



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	ANTONELLA BARCO AGUDELO, menor, representada por su señora madre, NATALIA BARCO AGUDELO, en contra del señor LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA.
Demandados	LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA
Radicado	No. 05001991008020200000900
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	Interlocutorio
Temas y Subtemas	Se pide declarar que el señor LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA es el padre extramatrimonial de la niña ANTONELLA BARCO AGUDELO; que como consecuencia se fije al señor LEANORO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA la cuota alimentaria mensual. En firme la sentencia, se oficie a la Notaría Doce de Medellín, Antioquia, para que en el registro civil de nacimiento de la niña ANTONELLA BARCO AGUDELO se efectúen las correcciones de rigor
Decisión	SE INADMITE LA DEMANDA

La Defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y obrando en interés superior de la niña ANTONELLA BARCO AGUDELO, presenta ante la jurisdicción de Familia la FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE SU PATERNIDAD en contra del señor LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA, para que previos los trámites establecidos por la ley y con fundamento en lo expuesto, se declare:

Que Leandro Esteban Ortiz Piedrahita, es el padre extramatrimonial de la menor ANTONELLA BARCO AGUDELO; Que como consecuencia de la anterior declaración se fije una cuota alimentaria en favor de la niña; Que se oficie a la notaria para que se corrija el Registro Civil de Nacimiento de la menor.

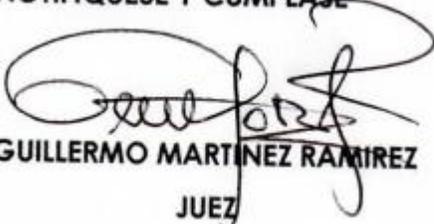
Antes de darle admisión a la demanda, es necesario que la defensoría corrija el párrafo introductorio de la demanda, pues existe confusión al respecto, se está diciendo:

... “obrando en interés de la niña ANTONELLA BARCO AGUDELO promuevo demanda de RECLAMACION DE LA PATERNIDAD en contra de la señora NATALIA BARCO AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.436.030, con fundamento en lo expuesto por el interesado, el señor LEANDRO ESTEBAN ORTIZ PIEDRAHITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.167.461, presunto padre de la niña...”.

Con base en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Se dará cumplimiento a todos los requisitos allí exigidos para la admisión de la demanda

Tiene personería para actuar en el proceso el señor defensor de familia JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS de Familia, identificado con la cédula de ciudadanía # 71 656.617 de Medellín y portador de la tarjeta profesional de abogado #. 89698 expedida por el consejo superior de la <judicatura.

Se concede el término legal de cinco días para llenar los requisitos legales, exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

@™/GMR/JUEZ.-